



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00098-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio 23 de febrero de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S. y en contra de los señores NELSON ALONSO CALLE MEDINA y ALBA LILIANA GUERRA ORTEGA, por las siguientes sumase intereses que se relacionan en la siguiente imagen:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del **09 de abril al 08 de mayo de 2020** suma esta que debe ser indexada desde el 28 de mayo de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de mayo al 08 de junio de 2020** suma esta que debe ser indexada desde el 18 de junio de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de junio al 08 de julio de 2020** suma esta que debe ser indexada desde el 21 de julio de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
4. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de julio al 08 de agosto de 2020** suma esta que debe ser indexada desde el 20 de agosto de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
5. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de agosto al 08 de septiembre de 2020** suma esta que debe ser indexada desde el 18 de septiembre de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
6. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de septiembre al 08 de octubre de 2020** suma esta que debe ser indexada desde el 20 de octubre de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
7. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de octubre al 08 de noviembre de 2020** suma esta que debe ser indexada desde el 19 de noviembre de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
8. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de noviembre al 08 de diciembre de 2020** suma esta que debe ser indexada desde el 21 de diciembre de 2020 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
9. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de diciembre al 08 de enero de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 12 de enero de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

10. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de enero al 08 de febrero de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 25 de febrero de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
11. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de febrero al 08 de marzo de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 11 de marzo de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
12. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de marzo al 17 de abril de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 11 de abril de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
13. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **18 de abril al 08 de mayo de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 11 de mayo de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
14. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de mayo al 17 de junio de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 10 de junio de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
15. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **18 de junio al 08 de julio de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 13 de julio de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
16. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de julio al 08 de agosto de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 11 de agosto de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
17. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de agosto al 08 de septiembre de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 10 de septiembre de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
18. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de septiembre al 08 de octubre de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 12 de octubre de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

19. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de octubre al 08 de noviembre de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 11 de noviembre de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
20. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$586.667)** correspondiente a la indemnización que pagó la sociedad demandante al asegurado **RESTREPO BUSTAMANTE JAIRO LEON**, en virtud del contrato de arrendamiento mencionado en el hecho primero de la demanda, correspondiente al canon de arrendamiento del **09 de noviembre al 02 de diciembre de 2021** suma esta que debe ser indexada desde el 13 de diciembre de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador de los señores NELSON ALONSO CALLE MEDINA y ALBA LILIANA GUERRA ORTEGA, que reposen en su base de datos.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Se tiene como dependiente judicial de la parte demandante, a JANETH ARENAS RIOS quienes tendrán acceso al expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican el embargo y la solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

[07OficioEPS.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 01 de abril de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

053
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201b7c8ac502415feb62c5d973bad1987663e0f4d26432732d3c4f6d16361cc2**

Documento generado en 24/03/2022 01:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>